

COPIA SIMPLE

Número seiscientos noventa y cinco.

En Palma de Mallorca, mi residencia, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Ante mí, Rafael Gil Mendoza, Notario del Ilustre Colegio de Baleares.

COMPARECEN:

D^a Aina María Salom Soler, nacida el 4 de Julio de 1.953, casada, vecina de Palma de Mallorca, domiciliada en la calle General Riera, 136 y titular del D.N.I. número 42.948.781-F.

D. Jaume Serra Vidal, nacido el 20 de Noviembre de 1.954, soltero, vecino de Marratxí, domiciliado en la calle Cabana, 43 – 5º- C, Pont d'Inca y titular del D.N.I. número 42.959.112-B.

D. Pedro Sbert Castañer, nacido el 25 de Septiembre de 1.959, soltero, vecino de Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Dragonera, 8 y titular del D.N.I. número 42.996.671-B.

D. Mateu Tous Vanrell, nacido el 8 de Enero de 1.959, soltero, vecino de Deià, domiciliado en la Avenida Archiduque Luís Salvador, 5 y titular del D.N.I. número 42.984.936-Y.

D^a Isabel Llull Duro, nacida el 27 de Diciembre de 1.968, soltera, vecina de Palma de Mallorca, domiciliada en la calle Rossinyol, 20 y titular del D.N.I. 43.067.846-R.

D^a Carmen Estelrich Pons, nacida el 22 de Marzo de 1.968, soltera, vecina de Palma de Mallorca, domiciliada en la calle Virgen de Monserrat, 22 y titular del D.N.I. número 19.233.163-B.

D. Felix Navarro Garau, nacido el 20 de Mayo de 1.947, casado, vecino de Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Pintor Gabriel Comas y Roca, 13, Sant Jordi y titular del D.N.I. número 41.369.861-Z.

D^a Francisca Armengol Coll, nacida el 6 de Noviembre de 1.940, casada, vecina de Palma de Mallorca, domiciliada en la calle Olmos, 47-A y titular del D.N.I. 41.300.931-S.

Y D. Juan A. Seguí Mercadal, nacido el 23 de Diciembre de 1.923, casado, vecino de Mahón, domiciliado en la calle Doctor Orfila, 29 y titular del D.N.I. número 41.465.436-R.

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Tienen, a mi juicio, capacidad legal para este acto. Al efecto,

MANIFIESTAN:

1.- CONSTITUCIÓN T REGIMEN LEGAL: Constituyen con la denominación de Asociación "APOTECARIS SOLIDARIS (AS)" una entidad con plena personalidad jurídica de carácter no lucrativo que se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente sobre asociaciones culturales y por los Estatutos que se aprueban y firman en este acto.

Dichos Estatutos constan de treinta y cinco artículos y están distribuidos en seis capítulos, extendidos en ocho folios de papel común, mecanografiados en una sólo cara, que quedan protocolizados.

2.- JUNTA DIRECTIVA: Los fundadores acuerdan constituir la primera Junta Directiva, integrada por todos ellos y con la siguiente designación de cargos:

PRESIDENTE: D^a Aina María Salom Soler.

VICEPRESIDENTE: D. Jaume Serra Vidal.

SECRETARIO: D. Pedro Sbert Castañer.

TESORERO: D. Mateu Tous Vanrell.

VOCAL 1º: D^a Isabel Lull Duró.

VOCAL 2º: D^a Carmen Estelrich Pons.

VOCAL 3º: D. Félix Navarro Garau.

VOCAL 4ª: D^a Francisca Armengol Coll.

VOCAL 5º: D. Juan A. Seguí Mercadal.

3.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. – Se solicita la inscripción de esta Asociación en el Registro administrativo de la Delegación de Gobierno y en cualquier otro que fuere pertinente.

4.- Manifiestan los Srs. Comparecientes que el presupuesto para el año 1.995 se cifra en la cantidad de SEISCIENTAS MIL PESETAS y que dicho presupuesto se cubrirá con las aportaciones de los socios.

ASÍ LO OTORGAN:

Hechas las reservas y advertencias legales, como las de carácter fiscal. Leída por mí la presente a los comparecientes, a su elección, la aprueban y firman conmigo, el Notario que, de la capacidad legal y conocimiento de los comparecientes y, en lo perteneciente, de todo lo consignado en este instrumento.

CAPITULO I

Denominación, objetivos, domicilio y ámbito territorial

Art. 1.- Con la denominación de Asociación "APOTECARIS SOLIDARIS (AS)" se constituye dicha Asociación en calidad de entidad de interés general y social, sin ánimo de lucro, al amparo de los artículos 9.2 22 y 51 de la Constitución y con lo articulado en estos Estatutos.

Art. 2.- Constituye el objeto de la Asociación ejecutar proyectos concretos de carácter humanitario destinados a la población de países en vías de desarrollo, con especial atención a la población infantil. Para conseguir la mencionada finalidad, se pretende:

- a) Sensibilizar a la opinión pública de las Islas Baleares sobre la situación de penuria humana y económica que atraviesan, así como informar de los actos organizados por la Asociación.
- b) Organizar, colaborar y participar, con medios propios o de terceros, actos públicos con tendencia a recaudar recursos para la finalidad de la Asociación.
- c) Informar e interesar a la opinión pública, entidades en general, organismos públicos y Administración pública de las Islas Baleares, sobre la finalidad de la Asociación.
- d) Organizar, coordinar, planificar y ejecutar los proyectos humanitarios para desarrollar por la población de estos países, con medios propios o de terceros.
- e) Mantener relaciones y contactos, así como suscribirse a convenios o acuerdos de colaboración con asociaciones, centros e instituciones provinciales, nacionales e internacionales, en especial de carácter humanitario, la actividad de los cuales esté relacionada directa o indirectamente con la finalidad de la Asociación.
- f) Y en general, realizar todas aquellas actividades necesarias para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

Art. 3.- La Asociación "APOTECARIS SOLIDARIS" fija su domicilio social en Volta de la Mercè nº 4 – 07002 – Palma de Mallorca, pudiendo trasladarlo cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Art. 4.- La Organización "APOTECARIS SOLIDARIS" tiene por ámbito de actuación territorial la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, pudiendo integrar todas aquellas personas físicas y jurídicas interesadas y dedicadas al trabajo educativo, social y cultural y de cooperación en cualquiera de sus formas. La Asociación se reserva la facultad de poderse coordinar, federar i/o confederar con las entidades de objetivos afines y para modificar, por acuerdo de la Asamblea General, su ámbito territorial de actuación.

CAPÍTULO II

Duración y personalidad

Art. 5.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 6.- También podrá establecer acuerdos permanentes o puntuales de colaboración en el campo de la colaboración con otras entidades o instituciones, sin perjudicar el acuerdo previsto en el artículo 5 de estos estatutos.

Art. 7.- La Asociación "APOTECARIS SOLIDARIS" de personalidad propia independiente de cada uno de sus miembros y constituirá una personalidad jurídica suficiente capacitada para el cumplimiento de sus objetivos y para adquirir, poseer y alienar cualquier bien, para establecer contratos, para crear y fomentar cooperativas de servicios, para obligarse y para ejercitarse en todas las acciones judiciales, legales o privadas que se consideran necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.

Art. 8.- La Asociación se registrará por estos Estatutos y por el Reglamento Interior que redactará la Junta Directiva y que después propondrá en la Asamblea para su aprobación.

CAPÍTULO III

Los miembros de la Asociación

Art. 9.- Pueden ser socios de esta Asociación todas las personas físicas mayores de edad que tengan una relación directa o indirecta con el mundo de la Farmacia. También podrán ser entidades colaboradoras esas personas físicas o jurídicas que acepten el marco de cooperación fijado en estos Estatutos y podrán colaborar como voluntarios personas que no tengan la condición de socios.

Art. 10.- Los nuevos socios serán aceptados provisionalmente por la Junta Directiva y ratificados posteriormente por la Asamblea General.

Art. 11.- Los socios tendrán que tener capacidad para obrar y podrán ser fundadores y numerarios:

- a) Son socios fundadores aquellos que figuran en el acta de fundación de la Organización.
- b) Serán socios numerarios aquellos que soliciten pertenecer a la Asociación y reúnan los requisitos expuestos en el artículo 9 de estos Estatutos.

Art. 12.- Son derechos de los socios:

- a) Participar en los órganos de gobierno de la Entidad de la forma que determinan los Estatutos.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Participar en todas las actividades culturales, sociales y educativas que organice la Asociación, así como utilizar sus servicios.
- d) Aportar a la Junta Directiva y a la Asamblea General información y propuestas referentes a las finalidades de la entidad, a su organización y a sus actividades.
- e) Pueden ser designados mediante elección para el desarrollo de cargos directivos, siempre que hayan transcurrido como mínimo tres meses desde la aceptación como socios.
- f) Representar públicamente a la Asociación como propuesta de la Junta Directiva.

Art. 13.- Son deberes de los socios;

- a) Respetar el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Entidad, sin perjuicio de sus opiniones a título individual.
- c) Colaborar con el desarrollo, mejora y promoción de la Asociación.
- d) Abonar las cuotas que se determinen en las Asambleas Generales para el mantenimiento de la Asociación.
- e) Abstenerse de hacer cualquier gestión aislada, en nombre de la Entidad, sin el consentimiento de la Junta Directiva, a la que corresponde la representación de la Entidad.

Art. 14.- La cualidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria por escrito a la presidencia de la Organización.
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas, una vez transcurrido el período de gracia que se le concede y que se determinará reglamentariamente.
- c) Por acto que infrinja las obligaciones concretas con la Entidad. La Junta Directiva podrán acordar la amonestación privada o la suspensión temporal de los derechos de socio hasta la próxima Asamblea General que ratificará o rectificará dicha decisión. La Asamblea General, por acuerdo mayoritario, podrá acordar la expulsión definitiva.

Art. 15.- La pérdida de la condición de socio implica automáticamente la renuncia a los derechos y cargos que se ostentaba.

CAPÍTULO IV

Órganos de gobierno y administración

Art. 16.- El Organismo no Gubernamental "APOTECARIS SOLIDARIS" se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA: La Asamblea General

Art. 17.- La Asamblea General, legalmente constituida de conformidad con la Ley y estos Estatutos, es el órgano supremo de la Entidad.

Art. 18.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Con carácter ordinario se reunirá como mínimo una vez al año dentro del primer trimestre del año. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple.

Art. 19.- Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando **concurran** la mayoría de los asociados, y en la segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes.

Art. 20.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como las Extraordinarias, serán convocadas con 10 días de antelación, mediante escrito a todos los socios y en el que se hará constar el orden del día, el lugar y la hora.

Art. 21.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el presidente de la Entidad y, en su defecto, por el vice-presidente o por cualquier miembro de la Junta Directiva en el que ésta delegue dicha función.

Art. 22.- Los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva se harán constar en el libro de Actas que llevará la Organización y tendrá que ser firmado por el presidente y el secretario.

Art. 23.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los asociados presentes y ausentes.

Art. 24.- Corresponde a la Asamblea General en su reunión anual Extraordinaria;

- a) La aprobación de la memoria anual que sobre su gestión sea presentada por la Junta Directiva.
- b) La aprobación del presupuesto anual de las cuentas del año anterior.
- c) La elección de los miembros de la Junta Directiva.
- d) La determinación de las cuotas de los socios.
- e) La aprobación del programa de trabajo que presenta la Junta Directiva para el ejercicio que viene.

Art. 25.- 1.- La Asociación se reunirá en la Asamblea General Extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- a) Modificaciones i/o ampliaciones de los estatutos.
- b) Disolución o fusión de la Organización
- c) Solicitud de declaración de utilidad pública.

2.- Así mismo la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere necesario la Junta Directiva o bien cuando lo solicite, por escrito y con 10 días de antelación, una cuarta parte, como mínimo, de los socios, todo y expresamente el motivo que lo fomenten.

SECCIÓN SEGUNDA: La Junta Directiva.

Art. 26.- 1.- La Junta Directiva dirige la Asociación y, además, tiene la representación, pudiéndola delegar cuando lo considere oportuno.

2.- También tienen como misión la realización de las finalidades reales de la Asociación, señalando y llevándolo a cabo las formas concretas de actuación que mejor satisfagan estas finalidades, con la reserva de las competencias que correspondan a la Asamblea General.

Art. 27.- 1.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría de los presentes y estará formada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y, como mínimo cinco Vocales.

2.- Los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y duraran dos años, siendo posible su reelección.

Cada año se realizaran elecciones para renovar la mitad de los cargos de la Junta Directiva.

Art. 28.- 1.- En el caso de producirse una vacante por cualquier causa, la Junta Directiva tiene la facultad de proveer internamente los cargos vacantes, siendo provisionales hasta la ratificación de la Asamblea General.

2.- Sólo en el caso de la dimisión colectiva de la Junta Directiva se procederá a la elección de una nueva Junta en la Asamblea General Extraordinaria, convocada sólo para esta finalidad.

3.- La Junta Directiva podrá abrir cuentas bancarias por decisión de la propia Junta y decidir las personas que tendrán firma. Podrán, además, suscribirse prestamos y adquirir bienes inmuebles para el patrimonio de la propia organización.

4.- Para la adquisición o venta de bienes inmuebles y compra de locales tendrá que ser ratificado el acuerdo por la Asamblea.

Art. 29.- La Junta directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses, y todas las veces que sea convocada por el Presidente o cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Junta. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple. De todas las sesiones se levantará acta, que firmarán el Secretario y el Presidente.

Art. 30.- La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva será considerada como renuncia al cargo.

Art. 31.- Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos para los que fue creada la Entidad.
- b) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuentas de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Aceptar provisionalmente los nuevos socios que tendrán que ser ratificados por la Asamblea General.
- e) La administración y economía de la Entidad.
- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, liquidaciones de cuentas, propuestas de cuotas y memoria de las actividades realizadas para su aprobación.
- g) Supervisar la contabilidad y los cobros y pagos sin perjudicar a las personas competentes.
- h) Supervisar el funcionamiento de los servicios.
- i) Convocar y fijar las fechas de celebración de la Asamblea.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.
- k) Designar las comisiones de trabajo pertinentes para el desarrollo de las actividades de la Entidad y coordinar su trabajo.
- l) Velar para el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de la Entidad.
- m) Dictar las normas internas de procedimiento.
- n) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
- o) Contratar el personal que se crea conveniente, con retribución, para facilitar el desarrollo de la Entidad.
- p) Desarrollar las funciones que no sean asignadas por la Asamblea General.
- q) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos, la competencia de los cuales corresponde a la Asamblea General, dando cuentas a la primera sesión que esta celebre.

32.- Las funciones específicas de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, tanto en sus derechos como en sus deberes, serán en general los que por su propia denominación se deduce y se sobreentiende, y cualquier

otra labor que la Junta Directiva decida concederle, de común acuerdo, considerando el cargo de cada uno.

CAPÍTULO V

Recursos y Régimen económico

Art. 33.- Los ingresos de la Entidad estarán formados por:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Eventualmente, por el producto de las publicaciones, asesorías, informes, convenios, contratos... que se realicen.
- c) Las donaciones y subvenciones que se reciban.
- d) Podrá recibir, aceptar, comprar y vender los bienes inmuebles que sean necesarios para la Organización.

Art. 34.- La Asociación "APOTECARIS SOLIDARIS" no tiene patrimonio fundacional.

CAPÍTULO VI

Disolución de la Asociación y aplicación del patrimonio

Art. 35.- 1.- La disolución de la Asociación se tendrá que efectuar por acuerdo de la Asociación General. En este caso se podrá designar una Comisión Liquidadora; si no se hiciese uso de este derecho, tendrá éste carácter la Junta Directiva. Una vez realizada la liquidación, la cantidad sobrante se destinará al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Baleares para finalidades de cooperación para países en vías de desarrollo.

2.- La Comisión Liquidadora, o en su caso la Junta Directiva, adoptará todas las decisiones para la mayoría simple.

3.- Como causas de disolución se señalan las referidas en el artículo del Código Civil o Sentencia Judicial.